

RESOLUCIÓN Nro. 09-DN-DINARDAP-2021

**ABOGADA ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 228 de la norma *ibídem* establece que: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*";

Que, en el inciso tercero del artículo 229 de la Norma Suprema, dispone: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)";

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República, dispone: "*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)*

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...)*”;

Que, el artículo 20 de la ley *ibídem* establece que; *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema (...)*”;

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos menciona que: *“Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación.”*;

Que, el artículo 28 de la norma *supra* mencionada señala que: *“Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, deben cumplir los requisitos previstos en la normativa legal vigente y demás disposiciones que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dicte para el efecto.[...].”*;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP-2019, establece que: *“Corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos bajo su exclusiva responsabilidad, administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as Mercantiles a nivel nacional.*

La Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberá planificar

y ejecutar, el proceso para la designación de Registradores/as Mercantiles, antes de que concluya el período para el cual fueron elegidos. En el caso de que no planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición, conforme las disposiciones del presente instructivo, bajo entera responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos deberá prorrogar las funciones del Registrador/a Mercantil a cargo del Registro, hasta la designación del nuevo titular. (...);

Que, el artículo 78 de la norma *ibídem* señala que: “El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- 1. Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y ; 2. Cuando ninguno de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto; 3. Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa; 4. Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición;*
- 5. Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren.*

La máxima autoridad de la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el “Acta de declaratoria de desierto” suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición, y en la misma resolución, convocará a un nuevo concurso, el cual deberá sujetarse a los lineamientos definidos en el presente instructivo.

La planificación del nuevo concurso no podrá sobrepasar el término de treinta (30) días desde la fecha de declaratoria de desierto.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003 de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: “(...) Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y

atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2020-0246-M de 28 de diciembre de 2020, el Abg. Galo Francisco Guarderas Villafuerte, entonces Director Nacional, subrogante remite lo siguiente: *“(…) Me permito comunicar que se delega a la Lic. Viviana Barrios Salas, Asesora 4, con número de cédula 1716131261 y teléfono 0987011419, para participar como miembro del Tribunal de Méritos y Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de Riobamba.”*;

Que, con memorando Nro. DINARDAP-DTH-2020-1503-M de 29 de diciembre de 2020, el Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano informa a la Mgs. Verónica Alexandra Quespaz Erazo, en calidad de Especialista de Talento Humano 2, lo siguiente: *“(…) me permito informar que usted se encuentra como delegado por parte de la Dirección de Talento Humano para conformar el Tribunal de Méritos y Oposición y Tribunal de Apelaciones para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de acuerdo al cuadro que se encuentra detallado (...)*;

Que, a través de memorando Nro. DINARDAP-CGRS-2021-0019-M de 11 de enero de 2021, el Abg. Christian Fabián Espinosa Velarde, entonces Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento, remite al Mgs. Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano lo siguiente: *“(…) Como Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento y por lo antes mencionado remito a usted la información solicitada de los servidores delegados quienes actuarán en los Tribunales para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de Riobamba.*

Tribunal de Méritos y Oposición

- *Nombre del Delegado a Tribunales: Yessenia Estefanía Andino Velásquez*
- *Nro. de Cédula de ciudadanía del delegado: 1718585332*
- *Unidad Administrativa: Dirección de Gestión y Registro”*;

- Que,** con fecha 21 al 30 de abril de 2021, se dio inicio al proceso de concursos de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Riobamba. En la etapa de postulación se registraron en la Plataforma Tecnológico de Concursos, veinte y ocho (28) postulantes;
- Que,** mediante Informe Nro. DINARDAPDTH-CMORM-2021-028 de 05 de mayo de 2021 se detalló que diecinueve (19) postulantes cumplieron los requisitos mínimos y nueve (09) postulantes no superaron esta etapa;
- Que,** con memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0069-M de 12 de mayo de 2021 la magister Lorena Naranjo, entonces Directora Nacional indica al Mgs. Andrés Novillo, entonces Director de Talento Humano lo siguiente: *“(...) se emite el Informe de reconsideración de requisitos correspondiente al proceso de Concursos de Méritos y Oposición del cantón Riobamba, con el fin de realizar la respectiva publicación en la Plataforma Tecnológica disponible para el efecto.”;*
- Que,** a través de Informe Nro. DINARDAP-DTH-CMORM2021-032 de 17 de mayo de 2021 se informa que diecinueve (19) postulantes cumplen con los requisitos mínimos determinados en el Art. 22 de la Resolución Nro.003-NGDINARDAP-2019, por lo que avanzan a la siguiente etapa del Concurso de Méritos y Oposición del cargo de Registrador Mercantil del cantón Riobamba;
- Que,** mediante Acta de de Inexistencia de Impugnaciones de fecha 27 de mayo de 2021, el Mgs. Andrés Novillo Abarca en calidad de Administrador de Concursos señala: *“(...) En virtud de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento con el Art. 38 de la Resolución No. 003-NGDINARDAP-2019 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional, la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, deja constancia en la presente ACTA DE INEXISTENCIA DE IMPUGNACIONES CIUDADANAS, ya que no se presentaron impugnaciones ciudadanas de forma individual o colectiva de ningún tipo dentro del término establecido ni en la Plataforma Tecnológica de Concursos correspondiente; por lo que, la misma deberá ser publicada por el/la Administrador/a del concurso en la Plataforma Tecnológica de Concurso, y en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y conforme lo establecido en la norma, se procederá automáticamente al inicio de la siguiente fase del concurso.”;*

- Que,** a través de Informe Nro. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-046 de 24 de junio de 2021 la Dirección de Talento Humano elaboró el Informe final de Méritos, Pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas del concurso de méritos y oposición del cargo de Registrador Mercantil del cantón Riobamba;
- Que,** con memorando Nro. NARDAP-DTH-2021-1257-M de 30 de junio de 2021 el Mgs. Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano y Administrador de Concursos, convoca al Abg. David Israel Vaca Villacrés, Director Regional Zona 3 - Ambato, Mgs. Christian Adrián Pinzón Guerrero, Analista de Talento Humano 2 y Sra. Lcda. Maria del Carmen Cano Cabezas, Analista de Registro 2 como miembros del Tribunal de Apelaciones: *“(...) Por lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento con lo señalado en el Art. 60 de la Resolución Nro.003-NG-DINARDAP-2019 que regula el ‘INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL’, se pone en su conocimiento las apelaciones presentadas por los postulantes al concurso público de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Riobamba, a fin de que de acuerdo a sus competencias se sirvan resolver y emitir el Acta de resolución de apelaciones, que deberá ser remitida a esta Dirección como fecha máxima el viernes 02 de julio de 2021”;*
- Que,** mediante Acta de apelación a los resultados a la etapa de méritos y pruebas de conocimiento técnico, de 01 de julio de 2021 el Tribunal de Apelaciones del concurso de méritos y oposición del cargo de Registrador Mercantil del cantón Riobamba indica: *“(...) Considerando los fundamentos expuestos anteriormente, el Tribunal de Apelaciones del concurso de méritos y oposición del puesto de Registrador Mercantil del cantón Riobamba, presenta la resolución de las apelaciones interpuestas por los postulantes (...)”;*
- Que,** con fecha 02 de julio de 2021, la Dirección de Talento Humano emitió el INFORME No. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-049 correspondiente al Informe final de resultados de méritos, pruebas de conocimiento técnico, pruebas psicométricas y acciones afirmativas del concurso de méritos y oposición del cargo de Registrador Mercantil del Riobamba;

- Que,** mediante memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-1380-M de fecha 12 de julio de 2021, el Mgs. Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano en calidad de Administrador del Concurso realiza la convocatoria al Tribunal de Méritos y Oposición “(...) *me permito convocar a ustedes miembros del Tribunal de Méritos y Oposición para emitir el “Acta de declaratoria de desierto” del concurso público de méritos y oposición de Registrador Mercantil del cantón Riobamba (...)*”;
- Que** a través de Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-006 de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por la Lcda. Viviana Paola Barrios Salas, delegada de la Autoridad Nominadora; Mgs. Verónica Alexandra Quespaz Erazo, delegada de la Dirección de Talento Humano y, la Ing. Yessenia Estefanía Andino Velásquez, delegada de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, en calidad de miembros del Tribunal de Mérito y Oposición del concursos de Registrador Mercantil de Riobamba, en el cual indican “(...) *Considerando que en la fase de entrevistas el postulante Molineros Gallegos Víctor Hugo, no se presentó el día y lugar señalados, motivo por el cual, el Mgs. Andrés Novillo, en calidad de Administrador de concursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 63 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional, dejó sentado razón con fecha 08 de julio de 2021, en el indica que el mencionado postulante ha sido descalificado del concurso en mención, por lo que se evidencia que existe una causal para declarar desierto el Concurso Público de Méritos y Oposición de Registrador Mercantil del cantón de Riobamba, con fundamento en el numeral 1 del art. 78 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP-2019 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional que señala: ‘Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición’.*
- Que,** con memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-1386-M de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por el magister Andrés Novillo Abarca, entonces Director de Talento Humano indicó a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos que: “(...) *Los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Riobamba, conformado por la Lcda. Viviana Paola Barrios Salas / Delegado/a de la Autoridad Nominadora, Mgs. Verónica*

Alexandra Quespaz Erazo / Delegado/a de la Dirección de Talento Humano e Ing. Yessenia Estefanía Andino Velásquez / Delegado/a de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, se reunieron el 12 de julio de 2021 a las 15h00, en el cual emitieron el Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP -CMORM-TMO-2021-006 (...);

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo señalado en el Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-006 de 12 de julio de 2021; en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la suscrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar desierto el Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 1 correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Riobamba, de conformidad al numeral 1 del artículo 78 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP-2019 y el Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-006, emitida por el Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano inicie un proceso de Concurso de Méritos y Oposición para designación de Registrador Mercantil del cantón Riobamba, de conformidad las disposiciones que regulan la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de agosto de 2021.

ABG. ANGIE KARINA JIJÓN MANCHENO
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS